BOLETIN

DE LA PROVINCIA



ORICIAL

DE LOGRONO.

Se suscrive à este periodico, que sale Domingos y Juches, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210 Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

Cobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Exemo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 9 del aetual por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula dice con esta fecha al de gracia y justicia lo que sigue.

"He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á instancia de Don Mapuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la espedicion del titulo que les autoriza á ejercer su profesion, solicitándo que seau solos los marcados en la real orden de 3 de Octubre de 1836 segun previene en su art. 3,° la de 23 de Mayo do 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de Junio y 16 de Julio ultimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida espedicion detitulos, tanto para no privar á la hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario establecería á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de los que necesitan Real titulo de la cancilleria del Ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el Ministerio de Hecienda con fecha de Octubre ultimo sobre la mencio-

taring a reputable to the company of the company of

nada esencion de pago de derechos, que de recibir su titulo en la expresada Candice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818: por ultimo S. M. ha tenido presente otro espediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de Enero de 1834 en que se designo el modo de verificar los examenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el titulo, dejando su espedicion á cargo de las academias de nobles artes. A consecuencia de todo y em consideracion á que esta Real orden deroga la de 31 de Julio de 1821, donde unicamente se hallan designados los 400 reales que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real Decreto de 5 de Agosto de 1818 solo previene en el articulo 36 de la tarifa número 3° que satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al articulo 129 de la de 3 de Febrero de 1823 y Real orden de 23 de Mayo de 1837, y espidiendose sus títulos como hasta el dia por la Cancillería del Ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de Enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta en el puntodonde se verifique su exámen para honorarios de los examinadores, y los otres doscientos al tiempo

cillería para pago de los gastos y derechos de espedicion; inc luyendo en esta cantidad tanto los p escritos en la Real orden de 3 de Oct ubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número 3.º de las adjuntas al mencionado Real Decreto de 5 de Agosto de 1818.

Lo que hago saber al público para su debido conocimiento. Logroño 28 de Noviembre de 1838 = Rodrigo Castanon.

Gobierno Superior politico de la provincia de Logroño.

El Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me comunica la Real orden que sigue.

El Gese Politico de Cadiz consultổ á S. M. en 24 de Julio último sobre el verdadero concepto de la Real orden circular de 1.º de Marzo de este año en que, con el objeto de evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta, se mandó que no se diese pasaporte para el estrangero ni para ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista, y de lo espuesto por otros varios Gefes politicos, se ha sera vido S. M. declarar; que la Real orden de 1.º de Marzo citada, no debe regir sine desde la publicacion de la quinta hasta que se haya satisfecho el cupo del pueblo en cuyo alistamiento este inscripto el que solicita pasaporte; fuerá de cuya época, y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna escepcion legal que le exima del ser-

vicio, no hay inconveniente en concederselo; observando si lo pide para los dominios de españa en ultramar lo prevenido en la Real orden de 24 de Diciembre de 1834, espedida por el Ministerio de hacienda.

Cuya Real resolucion se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento del publico. Logroño 29 de Noviembre de 1838. — Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 93.

Habiéndose quejado á esta Cerporacion el Señor Sub inspector de la
M. N. de esta Provincia de que algunos Ayuntamientos descuidan enteramente la cobranza de los cinco hasta cincuenta reales con que contribuyen mensualmente los exentos de esta benemerita institucion, apesar de
las repitedas ordenes, que se han comunicado en el boletin oficial, recor-

ndo á las Justicias este deber, y siendo de la mayor urgencia el que se verifique cuanto antes esta cobran za, en razon de que debe atenderse con los sobrantes de estos fondos; despuis de cubrir las atenciones mas perentorias de la Milicia, á la recomposicion de algunos fuertes situados á la orilla derecha del Ebro, por órden espresa del Excmo Sr. Conde de Luchana, Gineral en Gefe de los Ejercitos reunidos, se previene por última vez, que los Ayuntamientos que para el dia quince del mes de Diciembre proximo no hubíesen cobrado, y entregado en las cajas de los respectivos cuerpos todo lo vencido hasta fines del presente ano, serán irremisiblemente multadosen veinte ducados aplicados á los gastos de la Milicia, y ademas se mandarán contra ellos partidas de apremio, que permanecerán en los pueblos hasta tanto que verifiquen la cobranza; pues no tienen los Alcaldes disculpa que alegar para disimular su omision, por que en todos los pueblos hay nacionales armados de quienes pueden echar mano para obligar al pago á los deudores morosos. Los señores comandantes de los Cuerpos, pasarán sin escusa alguna en el dia 16 de dicho mes de Diciembre al Sub-inspector una noticia de

los pueblos cuyos Alcaldes no hayan entregado en aquella fecha las cantidades que les correspondan, para proceder contra ellos con arreglo á lo que se previene en esta circular. Logroño 29 de Noviembre de 1838.—
Rodrigo Fernandez Castañon.

AMORTIZACION.

Habiendose conformado el licitador con la tasacion de una heredad viña olibar en el termino de San Miguel de esta jurisdiccion, se anuncia el remate de ella en virtud de providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia conforme á lo dispuesto en la instrucion de 1.º de Marzo de 1836, y demas ordenes posteriores para el dia 11 de Euero proximo y hora de 11 á 12 de su mañana en la casa consistorial de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma.

Que pertenecio á las Religiosas Agustinas de esta Ciudad.

Una heredad viña olibar en el termino de San Miguel de esta jurisdicion de cavida de 5 fanegas de tierra que contiene 1600 cepas y 188 olivos tasada en 6497 rs. se halla vencido su arrendamiento sin estar afecta á carga alguna la citada finca. Logroño 2 de Diciembre de 1838. — Vicente Angulo;

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se venden en publica subasta 92 fanegas de trigo que existen en la villa de Torrecilla de Cameros pertenecientes á la Amortizacion, y está señalado para su remate el dia 16 del proximo Diciembre ante el Señor Alcalde constirecional de dicha villa, desde las 10 á las 12 de su mañana, en cuya hora se manifestará el pliego de condiciones y el presupuesto del valor á que se ha de abrir la postura de cada fanega. Lo que se hace saber para que llegue à noticia de todos los que quieran interesarse en la compra de todas ellas= Logronio 28 de Noviembre de 1838= Vicente Angulo. melting band by Relies

D. Francisco Zenzano Juez de primera instancia del partido de Cervera Rio Alhama &c.

and the second of the second o

A los Señores Jucces de primera insatancia, Alcaldes Constitucionales y de-

mas autoridades de esta Provincia: Hago saber: Que en la causa que estoy sustanciando en este juzgado sobre hurto de reses lanares en la villa de Muro de Ambas Aguas he dado auto mandando apresar á Nicanor Perez y Damaso Gil, los cuales se hallau profugos; y para su captura se espide este exorto y de parte de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª requiero á VV y de la mia les pido y encargo que practiquen diligencias en busca de los referidos, y en su caso conducirlos con toda seguridad á este juzgado, pues en ello administrarán justicia, obligandome yo al tanto como soy obligado. Dado en Cervera à veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho.=Francisco Zenzano. = Por su mandado, Manuel Moreno Ruiz.

Señas de Nicanor Perez occino de Muro de Ambas Aguas Estatura corta edad cíncuenta años, vestido de sayal pardo con montera, anguarina: y calzado á estilo del pais, oficio del campo y Pastor, ganoso ó zambo.

Señas de Damaso Gil Vecino de dicho Muro Yerno del Nicanor, estatura muy alta, edad veinte y cuatro años, descolorido, oficio del campo y pastor, vestido como el Nicanor y tambien trae medias de lana blança.

D. Domingo de Rusio Juez de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo y su partido.

A los Sres. Jueces de 1,ª instancia y demas autoridades constitucionales de esta provincia hago saber: Que en este juzgado v por el oficio del infrascripto Escribano, se esta siguiendo cansa criminal contra Isidoro Ibañez y su muger Josefa Breton vecinos de la villa de Tudelilla, sobre destrozo de varios plantones de olivo y una viña propios de Fermin Pardos, Juan Rodrigo y Pedro Miguel Lujo, y sin embargo de haber mandado poner en clase de detenido al Isidoro Ibañez, y practicado varias diligencias en su busca, no hapodido ser havido por hallarse en los pueblos de la Rioja alta con destino al trafico de la venta y compra de aceite ballena pescado &c. el cual no lleva pase ni otro documento de la justicia de su vecindad segun manificsta esta en diligencia de este dia; con cuyo motivo he mandado seguidamente librar requisitoria á las justicias de los pueblos de dicha provincia por medio del boletin

oficial para la captura del mismo Isidoro Ibañez, y su remision á este juzgalo si se consiguiere; y en su conseuencia espido la presente con la cual i nombre de S. M. la Reina Nuestra Sra, que Dios guarde, ecsorio y requiero y de mi parte pido y encargo que siendo habído el referido Isidoro Ibanez cuyas senas à continuacion se espresarán, le prendan y conduzcan por transito de justicia con la seguridad ecesaria á mi disposicion, pues en eilo la administraran obligandome al canto en iguales casos. Dado en Arnedo á 22 de Noviembre de 1838. = Domingo de Rusio. == Por su mandado José Gonzalez.

Señás de Isidoro Ibañez = Edad 24 años, estatura regular, corpulento, barba poblada redondo de cara, viste calzon corto, y polaina de paño pardo, zapato cerrado, el brazo derecho con poco juego y mas mermado que el izquierdo; lleba un macho rabon castaño cerrado como de siete cuartas, aparejo lo mismo que acostumbran los traginantes que venden aceite y suele frá Tirgo, Casa-la-Reina y Agunciana y demas inmediatos á éstos pueblos. = Gonzalez.

D. Vicente Rubio Comendador de la Real orden Americana de Isabel la catolica Intendente militar, Ministro principal de hacienda del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente à publica subasta por uno ó mas años el suministro de utensilios en la provincia de Alava, cuyo remate deberá celebrarse en la Corte el dia 20 del proximo mes de Diciembre en los estrados de la intendencia general militar, donde se hallará el pliego general de condiciones aprobado por S. M: las personas que quieran interesarse en este servicio podran presentar sus proposiciones por si ó por medio de apoderado hasta dicho dia y ora de las doce de su mañana en que se verificará el remate; en concepto de que despues de adjudicado al mejor postor, no se admitira ninguna, por ventajosa que sea. Burgos 24 de Noviembre de 1838.= Vicente Rubio. Es copía Camiñau.

En el dia ocho de Diciembre prozimo se celebrará en la sala de la Diputacion de esta provincia el remate de los portargos de Alfaro y Calaborra en el camino provincial. Las personas que pensaren interesarse en el remate podran acudir á la hora de las once de la mañana, y si quisieren antes enterarse del pliego de condiciones se les manifestará en la secretaria de la Diputacion. Logroño 22 de Noviembre de 1838.

ARTICULO NO OFICIAL.

Concluye el articulo principiado en el numero 94, sobre economia naimal.

Los médicos, despues de haber opinado que á los enfermos no se les debia dejar respirar un aire fresco, han descubierto en fin que podia este serles muy saladables. Asi pues debemos esperar que ellos descubran con el tíempo que no es tampoco dañoso á los que estan sanos, y entonces podremos curarnos de la aerofobia que atormenta ahora á los espiritus debiles, y los obliga á sofocarse y á inficionarse mas bien que abrir una ventana de la alcoba, ó bajar un bidrio del coche.

Cuando el aire de una cámara cerrada está saturado con la materia transpirable no se puede recibiro tro alguno; y esta materia debe permanecer en nuestro cuerpo, y causarnos enfermedades. Algunos indicios tenemos de este peligro antes que llegue à suceder, pues se nota una incomodidad en su principio muy ligera, á lo menos en los pulmones, cuya sensacion es bastante debil; pero en los poros de la piel se esperimenta vua inquietud dificil de esplicar, y de lo cual muy pocas personas que le sufren conocen la causa. Ella hace que los que esten muy tapados no puedan conciliar el sueño, que den una multitud de vueltas sin encontrar reposo en ningun lado. Esta inquietud es ocasionada por la piel, cuya materia transpirable no tiene desahogo, pues habiendose saturado las sabanas con una cantidad suficiente, no puede recibir el aire esterior,

Para conocer esta verdad practicamente, es necesario que una persona
se quede en la cama en la misma postura, y que levantando toda la ropa
que lo cubre deje una parte de su
cuerpo expuesto á un aire nuevo, y
entonces ella sentirá esta parte fresca
porque el aire le aligerará la piel, recibiendo y exhalando la materia transpirable que le incomodaba. Cada porcion de aire fresco que se hacerca á
la piel caliente, recibe con una parte

de este vapor un grado de calor que la enrarece y hace mas ligera; luego con la materia que ha tomado arroja á lo lejos una cantidad de aire mas fresco, y por consiguiente mas pesado que se calienta á su turno, y bien pronto hace lugar á otra nueva porcion.

Tal es el orden que ha establecido la naturaleza para impedir que los animales se infesten con su propia transpiracion. En vista del medio que acabo de indicar se conocerá la diferencia que hay entre la parte del cuerpo expuesto al aire y lá que quedando cubierta no recibe su impresion. La inquietud de esta ultima se aumentará con la comporacion, y se sentirá mas vivamente cuando se estienda á todo el cuerpo. Esta es una de las principales causas de los malos suenos, pues cuando el cuerpo esta incomodado la imaginacion está descompuesta, y le ocurren toda suerte de ideas desagradables. Voy pues à indicar el modo de remediar estos daños.

solo se conserva la salud sino que se transpira mucho menos, y asi sucedera que las sábanas de la cama sesaturen con mas lentitud de la materia transpirable, y se pueda dormir mas largo 'tiempo antes de que se sienta la inqujetud que se ha referido.

2.º Usundo sábanas ligeras y un cobertor claro, la materia transpirable se evapora mas facilmente, se está menos incómodo y se la sufre mas largo tiempo.

3º Cuando suceda que se llegue á despertar á causa de la inquietud espresada, y que no se puede volver á dormir, es necesario levantarse, volver la almohada, sacudir las sábanas, á lo menos veinte veces seguidas, abrir las cortinas y dejar que se refresque la cama. En este espacio de tiempo se debe permanecer desnudo, y pasear en el cuarto basta que los poros esten libres del peso que les oprime, lo que se verifica mas pronto cuando el aire es mas seco y frio. Luego que se comienza á sentir un frio que incomoda se puede volver á la cama, se dormirá presto, el sueño será dulce y tranquilo, y todos los cuadros que se presenten á la imaginacion entonces serán agradables. Yo he tenido muchas veces de estos sueños, que han sido para mi tan divertidos como las escenas de una ópera.

Si acontece tener demasiada pereza para dejar la cama, se pueden leyantar las sábanas con las manos y los pies para introducir una gran cantidad de aire fresco, y dejarla caer en seguida para obligar á que salga el aire: repitiendo esta operacion veinte veces se verá libre el dormitorio de la materia transpirable de que esta impregnado, y se podra dormir por algun tiempo, pero este método no es tan eficaz como el anterior.

Si los que tienen el cansancio y tienen dos camas se desvelan en una caliente, tendran el placer de 'dejarla pasandose á otra fresca. Esta mudanza es utilisima á las personas acometidas de fiebre porque las refresca y les concilia muchas 'veces el sueño. Una cama grande en cierto modo tienelas mismas ventajas, pues se podrá pasar de un lugar caliente á otro fresco.

Este pequeño tratado lo terminaré con algunas advertencias Alacostarse se debe tener cuidado de colocar la almohada conforme á la costumbre que se tiene de situar la cabeza para dormir con mas comodidas. Tambien se deben estender los miembros del cuerpo de manera que no se incomoden unos áotros, como por ejemplo, que un tobillo no se le ga encima del otro. Aunque una rela postura no sea por el pronto muy sensible, viene despues á hacerse insoportable, y la incomodidad puede sentirse en el sueño y descomponer la imaginacion.

Tales son las reglas del arte que presento; pero aunque ellas en general deben conducir al fin que se proponen, con todo, hay un caso en que su observacion la mas puntual se hace del todo infructuosa, y este es cuando la persona que quiere tener sue fios agradables no tiene cuidado de conservar lo mas pecesario que es una buerta conciencia.=R. G.

Tabla sinoptica de la gramática francesa, y única en su género aplicada al uso de los españoles, que en 10 lecciones de una hora cada una, y sin maestro enseña el sonido, valor, y empleo de los signos del pensamiento, y de consiguiente á leer correctamente esta lengua; y en 17 lecciones mas, á escribirla, traducirla, y romper á hablarla. Por Don Francisco Antonio Evaristo de Cabello intiguo oficial general, director y gefo le la nueva oficina de la interpretacion general de lenguas con ejercicio en todos los tribanales franceses. Su precio 12 rs

Coleccion de las composiciones y tro-20\$ mas selectos de la literatura francesa en prosa y verso, impresos en aquel idioma para uso de la escuela del mismo establecida en Madrid bajo la proteccion de la Junta de comercio, recopilada por el primer catedrático que sué de la misma Don Antonio Gil y Zárate. Esta recopilacion, como muy inportante y preferible à los libros determinados de que hasta ahora se ha hecho uso por contener composiciones de todos los géneros, ha sido adoptada en la mayor parte del reyno por los profesores mas entendidos. Segunda ediccion, reducida para mayor facilidad y economia á un solo velúmen: en ella se han suprimido por el mismo catedrático-recopilador algunas composiciones menos necesarias para dar cabida á otras de los escritores franceses que hoy gozan de mas celebridad. Su precio 20 rs. en pasta.

Grámatica italiana acomodada á la lengua española, simplificada y reducida á veinte lecciones, y á proposito para aprender aquella hermosa lengua en breve tiempo sin necesidad de maestro. Un tomito en octavo, segunda ediccion, su precio 8 rs en rústica y 10 en pasta,

Véndense estas tres obras en Madrid imprenta de Burgos calle de Toledo frente á S. Isidro, en donde se hacen á los compradores por mayor las ventajas ofrecidas en sus catalogos.

REVISTA MILITAR POR DON E VARISTO SAN MIGUEL.

Obra que se publica por cuadernos mensuales. Empezò á darse á luz en abríl de este año de 1838, y van publicados los números respectivos á los meses siguientes hasta la fecha proponiendose continuar lo mismo en adelante.

Los siete primeros cuadernos forman un tomo de 432 páginas que se halla deventa en Madrid, imprenta de Burgos, donde continúa la suscripcion á esta obra, cuya inportancia y utilidad para toda clase de personas, y especialmente para los militares, no parece necesario encarecer.

AVISO

A LOS IMPRESORES DEL REINO.

Se halla ya corriente y considerablemente adicionada en Madrid, imprenta del infraescrito calle de Toledo frente a S. Isidro, la segunda edicion de la

COLECCION

DE ESCEDOS, VIÑETAS, ADORA NOS, FLORONES, PAUTAS, FIGU-RAS MITOLOGICAS, HERAL-DICAS, Y RELIGIOSAS,

PARA USO DE LAS IMPRENTAS.

El número de objetos se ha aud mentado desde 362 hasta 450; entre ellos las muestras de las diversas pautas de escribir que están en uso y variedad de escudos de armas naticionales de todos tamaños.

Se continuará en adelante con, el mismo empeño, y con la confianza de mayores adelantamientos y mejoras, el aumento de la coleccion; y se reciben ya encargos para los gravados de determinado dibujo que se pidan.

En la misma coleccion se hacen las demas prevenciones y explicaciones oportunas para inteligencia de los impresores, y para la comodidad y ventajas que han de experimentar en sus pedidos.

Esta edicion forma un cuaderno de 23 hojas en folio grande: su prezio cio 24 reales encuadernado.

Se entregará gratis un ejemplar á los que hagan un pedido que no baje de 4000 reales.

Igual ventaja obtendrán los imapresores de las provincias que hagan insertar integro este anuncio en los periódicos que salgan de sus prensas, quienes podrán comisionar persona que le reciba en Madrid, á la cual será entregado vista la insercion indicáda. Madrid 20 de Octubre de 1838.—Miguel de Burgos.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Bentrosa: sú dos
tacion es tres mil trescientos reales
al año pagados mensualmente, libre
de toda carga y contribucion, y casa
de balde para vivir, y aprovechamiento gruma de monte como vecino: se admiten memoriales hasta el
veinte de Diciembre, los que se remis
tirán por Najera,

En el boletin del 29 de Noviembre llana 2.ª columna 1.ª donde dice y legalmente, lease ó legalmente; donde dice, con el solo hecho, lease, con el solo objeto; y en lugar de é los electores res, debe decir á los electores

LOGRONO IMPRENTA DE BUIL.